

# MOCIONES

De los grupos PARTICIPA PRIEGO  
Y PARTIDO ANDALUCISTA  
sobre inmatriculaciones  
de la Diócesis de Córdoba

**FUERON APROBADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA  
POR LOS GRUPOS DEL PSOE, PA Y PARTICIPA  
CON EL VOTO EN CONTRA DEL PP**

**En la sesión plenaria celebrada el día  
30 de septiembre del año 2015**



PARTICIPA PRIEGO

## **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTICIPA PRIEGO**

El Grupo Municipal Participa en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre), formula, para su discusión y, en su caso aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar por esta Corporación Municipal la siguiente

### ***MOCIÓN PARA SOLICITAR LA RECUPERACIÓN DE LA ERMITA DEL CALVARIO Y LA IGLESIA DEL EXCONVENTO DE SAN PEDRO APÓSTOL INMATRICULADOS POR LA IGLESIA***

Desde hace varios años el patrimonio de Priego está siendo registrado como bienes de la iglesia católica por varias vías, dejando de ser de propiedad pública para pasar a manos privadas. Además de requerir a esta corporación que tome las medidas necesarias para que no suceda ningún caso más, presentamos esta moción para recuperar dos de los inmuebles que históricamente han pertenecido al pueblo de Priego.

#### **ERMITA DEL CALVARIO**

El 12 de septiembre de 2007, la Diócesis de Córdoba (NIF R140010C) adquirió el pleno dominio de la ermita del Calvario y construcciones anejas s/n, Ndup-a, con una extensión superficial de 405 m<sup>2</sup>. De esta forma se inmatriculaba un inmueble en aplicación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria *“El Estado, la Provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquél y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes muebles que le pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos”*.

El Obispado de Córdoba no tiene título de adquisición de esta ermita, puesto que nunca ha sido suya, ni nunca ha estado administrada por dicha jerarquía con personalidad jurídica propia. La certificación con la que se adjudica este



PARTICIPA PRIEGO

## **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTICIPA PRIEGO**

El Grupo Municipal Participa en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre), formula, para su discusión y, en su caso aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar por esta Corporación Municipal la siguiente

### ***MOCIÓN PARA SOLICITAR LA RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA Y EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS INMATRICULADOS POR LA IGLESIA***

Desde hace varios años el patrimonio de Priego está siendo registrado como bienes de la iglesia católica por varias vías, dejando de ser de propiedad pública para pasar a manos privadas. Además de requerir a esta corporación que tome las medidas necesarias para que no suceda ningún caso más, presentamos esta moción para recuperar un inmueble que aún está en fase de reclamación y que históricamente ha pertenecido al pueblo de Priego.

#### **IGLESIA Y HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS**

El 5 de julio de 2004, el Patronato Fundación Hospital de San Juan de Dios de Priego de Córdoba, mediante expediente de dominio y testimonio de auto del Secretario de Juzgado de 1ª Instancia, escrituró a su nombre en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba el inmueble número 1-D, sito en la Plaza de la Constitución, inmueble de naturaleza urbana, destinado a residencia de ancianos y administrado por dicho Patronato con una superficie de suelo 1120 m2 y 2910 m2 de superficie construida. De esta manera, un Patronato fundado por el Ayuntamiento que gestionaba en principio de su fundación el Hospital, se inmatricula a su nombre un inmueble que les fue cedido en uso, y no para que el Patronato se hiciera dueño de él.

En otra gestión, el 18 de noviembre de 2013, la Diócesis de Córdoba (NIF R140010C) adquire el pleno dominio de la Iglesia de San Juan de Dios s/n (finca 54163 de Priego de Córdoba con 291 m2). De esta forma se inmatriculaba un inmueble en aplicación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria *“El Estado, la Provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquél y las*



*de la Iglesia Católica, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes muebles que le pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos”.*

El Obispado de Córdoba no tiene título de adquisición de esta iglesia, puesto que nunca ha sido suya, ni nunca ha estado administrada por dicha jerarquía con personalidad jurídica propia. La certificación con la que se adjudica este inmueble carece de toda legitimidad como se prueba a continuación:

Los hermanos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios se instalaron en Priego en el año 1637 (por una donación del caballero don Juan de Herrera). El documento fundacional está fechado el 24 de enero de 1638. En 1835 el convento-hospital, junto a su capilla fue desamortizado. Así que hasta esta fecha el Obispado de Córdoba no tiene ningún título de propiedad y el Patronato Fundación Hospital de San Juan de Dios ni siquiera existía.

Trás la desamortización, todo el inmueble pasó a manos del Municipio. Desde 1836 es propiedad del Ayuntamiento, el cual dirigía el Hospital a través de una Junta de orden y gobierno, siendo presidente de la misma el presidente de la Corporación Municipal.

Por la Real Orden del 17 de enero de 1900 se crea una Junta de Patronos, formada por el arcipreste, el coadjutor más antiguo, los dos tenientes hermanos mayores de la Hermandad de la Caridad y los tres mayores contribuyentes por territorial de Priego. Esa Junta ejerce el dominio pero no la titularidad. En 1947 se hacen importantes obras de remodelación llevadas a cabo con donativos y derrama sobre los contribuyentes dirigidas por Manuel Mendoza Carreño, entonces alcalde de la localidad. En años sucesivos se han ido realizando diversas mejoras en el conjunto del inmueble, siempre con los fondos propios, nunca del Obispado.

En años posteriores los patronos, presididos por el arcipreste de la Asunción, Pedro Crespo Hidalgo, rescindieron el contrato con las Mercedarias (en vigor desde 1883 firmado por el Ayuntamiento para la asistencia de enfermos) y modificaron los estatutos en varias ocasiones, dejando como actividad principal la residencia de ancianos. En la última de esas reformas (el 12 de septiembre de 2013) toma el nombre de Fundación Hospital de San Juan de Dios de Priego y modifica la composición de la junta directiva dando el poder al párroco de Nuestra Señora de la Asunción de nombrar todos los componentes de dicha junta, asegurando el voto para cualquier proyecto y eliminando por completo la gestión municipal.



Por todo ello, se solicita al Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, se tomen los siguientes acuerdos :

1. Basándose en el artículo 207 de la Ley Hipotecaria (“*Las inscripciones de inmatriculaciones practicadas con arreglo a lo establecido en los dos artículos anteriores no surtirán efectos respecto de tercero hasta transcurridos dos años desde su fecha*”) y, teniendo en cuenta que la inmatriculación tiene fecha del 18 de noviembre de 2013, con la máxima urgencia se ponga en comunicación con el Obispado para exigirle que renuncie a la inmatriculación de la Iglesia de San Juan de Dios.
2. En el caso de una respuesta negativa, abrir expediente y presentar una denuncia en los Juzgados antes de noviembre de este año para reclamar la propiedad indebidamente inmatriculada.
3. En el caso del Hospital San Juan de Dios, que se modifiquen los estatutos de esta institución con el objeto de que la junta de patronos esté formada como se creó en 1900, para que el Ayuntamiento tenga sus representantes de oficio, y no como los actuales nombrados por el presidente-párroco. Los representantes nombrados por el Ayuntamiento deben estar en un Patronato que ha sido fundado por él.
4. Después del cambio de estatutos en la fundación del hospital, hacer revertir la propiedad del inmueble al Ayuntamiento, ya que al Patronato Fundación, cuando fue creado, sólo se le concedió el uso y no la propiedad.
5. Iniciar conversaciones con las autoridades eclesiásticas para que vuelvan a ser del pueblo de Priego las iglesias, también inmatriculadas durante el período 2006-2012, tituladas Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora de la Asunción, San Pedro Apóstol, Nuestra Señora de Belén, Nuestra Señora de las Mercedes, Ermita del Calvario, San Francisco, Nuestra Señora de la Aurora, así como las de las aldeas de Castil de Campos, Paradejas, El Cañuelo, Zamoranos, Aldea de la Concepción, Las Navas, El Solvito, Los Villares, El Poleo, Las Higueras, Esparragal y Campo Nubes.

Priego de Córdoba, a    de Septiembre de 2015

*Portavoz del Grupo municipal Participa Priego*

*David López García*



inmueble carece de toda legitimidad, la propiedad notarial la tiene el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, como se prueba a continuación:

Por el siglo XVI existía en el Calvario un humilladero que servía de punto de rogativas y oraciones religiosas que se efectuaban al aire libre.

En 1707 se termina de construir una pequeña ermita, financiada con limosnas de los fieles y con ayuda del Venerable Orden Tercero, que ya en el siglo XVII hacía la Vía Sacra por el Caminillo o calle de las Cruces y que a sus expensas se arreglaban y componían las numerosas cruces existentes en el trayecto (Publicación *Dolores del alma. Cofradía de María Santísima de los Dolores y Cristo de la Buena Muerte*. Enrique Alcalá Ortiz, 1992).

En 1967, siendo alcalde don Manuel Alférez, el Ayuntamiento compra todos los terrenos del Calvario, con ermita, cruces y vegetación a don Eloy Alcalá-Zamora Matilla y hermanos por 30.000 pesetas, calificándose el bien inmueble de servicio público.

Durante el período 1972-1978, la cofradía lleva a cabo importantes obras de conservación y mantenimiento. El ayuntamiento urbaniza los accesos a la ermita con su presupuesto y la ayuda de los cofrades. Se recuperan retablos procedentes de la desaparecida Virgen de la Cabeza. En el período 1995-1997, se produce la gran transformación interior y exterior llevada a cabo por la Escuela Taller "Álvarez Cubero" y se consigue la renovación integral de la ermita, de los edificios complementarios y del entorno, todo con dinero público y en terrenos públicos.

#### IGLESIA DEL EXCONVENTO DE SAN PEDRO

El 4 de mayo de 2008 la Diócesis de Córdoba, (NIF R140010C) adquiría el pleno dominio la iglesia de San Pedro Apóstol, situada en la calle San Pedro Ndup-A, de esta ciudad con una extensión superficial de 835 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 1.513 m<sup>2</sup>, según certificación expedida por Santiago Gómez Sierra, vicario general.

De esta forma se inmatriculaba un inmueble en aplicación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria mencionado en la argumentación anterior.

El Obispado de Córdoba no tiene título de adquisición de esta iglesia, puesto que nunca ha sido suya, ni nunca ha estado administrada por dicha jerarquía con personalidad jurídica propia. La certificación con la que se adjudica este inmueble carece de toda legitimidad. La propiedad la tiene el Ayuntamiento de Priego según un oficio expedido y firmado por el Ministerio de Hacienda de Isabel II.



En mayo de 1664 los franciscanos descalzos se instalaron en la iglesia de San Pedro. Estuvieron hasta el proceso de desamortización del siglo XIX (año 1835). Después de unos años cerrados, tanto el ex convento como la iglesia, fueron cedidos por el Ministerio de Hacienda al Ayuntamiento de Priego para que lo usara como cárcel pública, como consta en el siguiente oficio:

*“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. PARTIDO DE PRIEGO.*

*Por el Superior Tribunal Territorial de Sevilla, se ha comunicado a este Juzgado con fecha cuatro del corriente agosto la Real Orden que sigue. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado a este Tribunal con fecha 24 de julio último la Real Orden que sigue: Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido a éste de Gracia y Justicia con fecha 22 del actual la Real Orden siguiente: El Señor Ministro de Hacienda dice en este día al Presidente de la Junta Superior de Enajenación de Edificios y efectos de Conventos suprimidos lo que sigue: S.M. la Reina Gobernadora ha tenido a bien acceder a una instancia del Ayuntamiento de Priego, provincia de Córdoba, en la cual solicita se le conceda el edificio que fue convento de San Pedro Apóstol de la misma villa para dedicarlo a cárcel pública.*

*Lo que traslado a V. S de Real Orden comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos correspondientes.*

*Lo que traslado a V. para su inteligencia y fines consiguientes.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

*Priego, 12 de agosto de 1840. José María Serrano.*

*Señor Alcalde Primero Constitucional Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.”*

El Ayuntamiento usó la iglesia como capilla y el convento para diversos usos, además de prisión, motivo de su solicitud y posterior cesión. Así, en los años centrales del siglo XIX, se hacía un completo uso del edificio como cuartel de la Guardia civil, Juzgado Municipal, algunas escuelas, sede del Ayuntamiento y de las cofradías del *Sagrado Corazón* y del *Santo Entierro de Cristo y Soledad de María Santísima*.

El Ayuntamiento cede en 1860 unas habitaciones a la cofradía de la Soledad para que celebraran sus reuniones, oficina y almacén *“a condición de que sirva además a la Municipalidad de puente de reunión y desahogo en las ocasiones en que asiste a la Festividad de la Purísima, Santo Entierro y cualesquiera otras que tengan lugar en la iglesia de San Pedro Apóstol, en la actualidad oratorio suyo. Entendiéndose esta concesión mientras no se construyan las cárceles y casas capitulares para cuyo fin le fue otorgada la expresada iglesia y convento por el Gobierno de Su Majestad”*.

Durante el siglo XX el Ayuntamiento va dejando poco a poco la gestión de la iglesia a la cofradía de la Soledad, que será la encargada de hacer importantes





obras como la colocación del pavimento y, un siglo antes, la reconstrucción de la capilla de la Soledad, derrumbada por unos fuertes temporales.

En 1992, con motivo del IV Centenario del Descubrimiento de América y por conservarse en la iglesia el sepulcro del virrey José Manso de Velasco, la Junta de Andalucía sufragó la reforma integral del edificio, invirtiendo más de 100 millones de pesetas.

En ambos casos queda completamente demostrada la titularidad municipal de las fincas. Hay que destacar que existe un precedente de un caso similar de apropiación de un inmueble enclavado en propiedad particular que ha resuelto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quitando al Obispado de Palencia la iglesia inmatriculada a su favor.

Por todo ello, se solicita al Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, se tomen los siguientes acuerdos :

1. Iniciar conversaciones con el Obispado de Córdoba para que restituya al Ayuntamiento lo que legalmente le pertenece, en este caso la ermita del Calvario y la iglesia de San Pedro Apóstol y sus construcciones anejas en ambos casos puesto que están en propiedad pública las primeras (según escrituras notariales) y cedidas por el Ministerio de Hacienda al Ayuntamiento las segundas.
2. En el caso de negativa, incoar el procedimiento judicial procedente para conseguir recuperar la propiedad indebidamente inmatriculada.
3. Iniciar conversaciones con las autoridades eclesiásticas para que vuelvan a ser del pueblo de Priego las iglesias, también inmatriculadas durante el período 2006-2012, tituladas Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora de la Asunción, San Pedro Apóstol, Nuestra Señora de Belén, Nuestra Señora de las Mercedes, Ermita del Calvario, San Francisco, Nuestra Señora de la Aurora, así como las de las aldeas de Castil de Campos, Paradejas, El Cañuelo, Zamoranos, Aldea de la Concepción, Las Navas, El Solvito, Los Villares, El Poleo, Las Higueras, Esparragal y Campo Nubes.

Priego de Córdoba, a    de Septiembre de 2015

*Portavoz del Grupo municipal Participa Priego*

*David López García*





**D. Ana R. Rogel de la Cruz**, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, cuyos datos y antecedentes constan en la Secretaría General, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno la siguiente

## **MOCIÓN ANDALUCISTA PARA SOLICITAR LOS BIENES INMATRICULADOS POR LA JERARQUÍA CATÓLICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En 1998 el Gobierno del Partido Popular, presidido por José María Aznar, modificó el Reglamento Hipotecario para permitir la inscripción de templos de culto en el registro de la propiedad, lo que hasta entonces no era posible por su naturaleza históricamente pública. Para aprovechar esta nueva norma la jerarquía católica resucitó el uso de dos normas, aprobadas en 1946 y 1947: los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 304 del Reglamento Hipotecario.

El primero equipara a la Iglesia con la Administración Pública, otorgándole el privilegio de acceder al registro de la propiedad sin título.

El segundo artículo equipara a los diocesanos con notarios, de forma que un obispo puede certificarse a sí mismo que es el propietario de un inmueble atendiendo a lo que él diga. A través de este procedimiento se han inmatriculado, sin título de propiedad, miles de bienes en España que podrían ser públicos, incluso antes de la reforma de Aznar. Normas a todas luces inconstitucionales e incluso reprobadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Debe quedar claro que el posible uso litúrgico no condiciona en absoluto la propiedad. Y de otra parte, se han inmatriculado miles de bienes en manifiesto abuso de derecho y fraude de ley, al no haber sido poseídos nunca por la Iglesia católica e incluso no poder argumentar la coartada de su posible uso litúrgico, como solares, viviendas, caminos e incluso plazas públicas.

La presión ciudadana y política ha desvelado numerosos escándalos provocando la aprobación de la ley 13/2015, que modifica la Ley Hipotecaria para eliminar el privilegio registral mencionado. Pero lo hace sin efectos retroactivos, con lo que se produce una amnistía registral sobre los miles de bienes inscritos por la Iglesia Católica sin presentar título de propiedad.

Se ha solicitado al Gobierno en repetidas ocasiones una lista de los inmuebles inmatriculados por esta vía, con el fin de poder contrastar su titularidad y actuar en su contra si se dictamina que es pública. Hasta ahora no se ha obtenido respuesta. Este silencio constituye un abandono de la obligación de defender el patrimonio público. Por ello,

## **SOLICITA:**

1.- Al Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba una lista de los bienes inmatriculados al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria desde el año 1978 por la Iglesia Católica, sin pasar por alto que para ello puede haber utilizado nombres diversos como Diócesis, Obispado, Cabildo o similares.

En Priego de Córdoba, a 23 de septiembre de 2.015

Fdo.: Ana R. Rogel de la Cruz  
Portavoz del Grupo Municipal Andalucista  
D.N.I. 52.486.881-F